

Diezete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

situación y circunstancias de dichas propiedades, y fun-
tam^{te} por no hacerse constar estas exenciones de
qualquiera gravamen que sobre si pudiesen tener
como Vinculo, Capellanía y otros de este genero co-
mo estan hipotecadas a otras obligaciones anteriores
como ni tampoco haverse hecho constar que los d^{os}
las obligan y hipotecan sean propios y legítimos
señores de ellas y que sellan en entera libertad de po-
derlo hacer y protestar que la admisión hecha por la
Villa en ningún tiempo ni modo sea de su cuenta
y riesgo ni les pueda parar perjuicio lo que pl-
de por testimonio, Yo yo por la Villa y demás señores
que la componen en este acto ratificaron su aprova-
ción, y el Sr. Gobernador Respeto de ser el mayor
numero de votos Mandó que esta en todo su efec-
to en la forma ordenada = Y se nombra por comi-
sarios para la entrega de los censam^{tos} y alapes de la
D^{na} Cruz a el Sr. Dⁿ Juan de Hoyos y farras
do =

Viose Una D^{na} de obligación y fianza dada por
Dⁿ Joaquin Pérez tenza Parvitero a favor de la
mayordomía de las vendidas Animas con fecha
de diez de Enero de este año por ante Alphonso
Melgare Segura S^{no} del numero de esta Villa
y Oata y extendida por la Villa a cinco años bar-
la, y apuro quanto a lugar en año; Y el Sr. Dⁿ
Juan Lucas Lujan d^{no} q^o aunque carece de la
fianza de algunas precisas circunstancias de su
verdadera Justificación Respeto a ser poco